

BANDO

CRISTIAN DELGADO ALVES, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BARRUELO DE SANTULLÁN (PALENCIA)

HACE SABER QUE CON MOTIVO DEL INICIO DEL SEGUNDO MES DE TEMPORADA DE LA PISCINA DE VERANO SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

- 1- El último día para realizar abonos de piscina del mes de agosto es el nueve de este mes. **(NO REALIZÁNDOSE NINGÚN ABONO MÁS A PARTIR DEL DÍA 10 DE AGOSTO)**. Desde entonces las **personas que accedan al recinto, si existe aforo suficiente, deberán abonar sus entradas.**
- 2- Como medida excepcional, y debido a las limitaciones de aforo, todos aquellos que dispongan del bono de temporada (dos meses), y no estén conformes con el sistema establecido, que **NO LES GARANTIZA PLAZA EN EL RECINTO**, podrán solicitar, **EN EL AYUNTAMIENTO DE BARRUELO DE SANTULLÁN**, los días cinco, seis y siete de agosto, la devolución de la parte proporcional del bono, del mes de agosto. **Desde entonces, cada vez que accedan al recinto, deberán abonar su entrada individual.**
- 3- **El resto de medidas se mantienen inalterables.**

ASIMISMO, EL AYUNTAMIENTO DE BARRUELO DE SANTULLÁN INFORMA QUE:

- Como Administración pública que es, ese Ayuntamiento debe desarrollar su actividad de acuerdo con los principios de legalidad, seguridad jurídica y con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. En principio, todos los usuarios tienen que pagar la misma cantidad por los servicios municipales que utilizan, consecuencia de la igualdad proclamada en el artículo 14 en conexión con el 31.1 de la Constitución. Ello no significa uniformidad absoluta, pues se admite el trato diferente -como tarifas reducidas o bonificadas- cuando concurren circunstancias que están legalmente previstas y a favor de sectores económicamente desfavorecidos. Lo que no cabe es el trato diferente entre personas, categorías o grupos que no se puedan



Ayuntamiento de Barruelo de Santullán

encuadrar en alguno de esos supuestos legales ya que ello daría lugar a una discriminación prohibida por el artículo 14 de la Constitución. Cuando algún ciudadano tiene que pagar una tasa o un precio público más elevado por el mero hecho de residir en otro municipio, entonces se vulnera el principio de igualdad (artículo 14 en relación con el 19 de la Constitución), pues esa diferenciación está basada en el empadronamiento y no en criterios de capacidad económica.

Con la práctica de cobrar más a los que no están empadronados, se olvida que los poderes públicos deben facilitar y no obstaculizar el ejercicio de las libertades de circulación de personas, bienes y servicios así como las relaciones entre los individuos y grupos sociales en que se integran (artículo 9 de la Constitución).

Igualmente se debe tener en cuenta que parte de los ingresos de esa Administración local provienen de los tributos pagados por personas no residentes en el Municipio (por tener vivienda, por realizar ahí sus negocios o los meros visitantes) así como de las participaciones de esa Entidad local en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otros ingresos. Todos estos ingresos también proceden de los tributos pagados por ciudadanos que no residen en ese Municipio.

- Esta administración ha hecho un esfuerzo muy importante para que las instalaciones puedan mantenerse operativas, y abiertas, por lo que es responsabilidad de todos, acatar el sistema establecido y evitar problemas. El personal que presta su servicio en las instalaciones simplemente cumple órdenes.
- Solicitamos colaboración ciudadana para que el resto de temporada siga funcionando, con la mayor tranquilidad posible, y que todos podamos disfrutar de nuestras instalaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento en Barruelo de Santullán a cinco de agosto 2020.

Documento firmado digitalmente al margen